



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 926
LEY MUNICIPAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
EJECUTIVA N° 025/25 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN
DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE
NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1; establece: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232; define: *"La Administración, Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 34; señala: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias..."*.

Que, la Ley N° 1178; Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 28; establece: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..."*.

Que, el artículo 4 inciso g) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que *"...las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario..."*.

Que, la Ley N° 2341; Ley de Procedimiento Administrativo, en parte del artículo 46, en su párrafo I; señala: *"El procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley"*.

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4, párrafo I; establece: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo"*.

Que, la Ley N° 482, en su artículo 13, señala que: *"La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones (...)"*.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: "Artículo 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas (...)".

Que, la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de fecha 28 de agosto de 2015, en su artículo 1, refiere: "*La presente Ley tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos (de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo 1, parágrafo I; señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos*".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo 8, inciso h); refiere: "*APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinara según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio*".

Que el Decreto Municipal N° 159/2022 Modificación del Decreto Municipal del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo primero; señala: "*El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar el artículo 5, artículo 8 (Verificación y procedimiento), en sus incisos a), b), c), e), Artículo 10 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c), e), f), ...*".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 18; establece: "*El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía*".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 48, inciso c); establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico: "*Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal la regulación del uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal y proponer proyectos de Ley y/o Resoluciones Municipales en el área de esta competencia cuando corresponda*".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 86, refiere: "*La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente*".

CONSIDERANDO

Que cursa Nota, con fecha de recepción 24 de febrero de 2022 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, bajo
"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

referencia: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO POR LOS MOTIVOS QUE EXPONGO".

Que, cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del "Acta de Apertura del Libro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, de fecha 22 de noviembre de 2017".

Que, cursa copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Fundación correspondiente a ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, de fecha 22 de noviembre de 2017".

Que, cursa copia legalizada por Notario de Fé Pública del "Acta de Elección del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, de fecha 28 de diciembre de 2020".

Que, cursa copia legalizada por Notario de Fe Pública del "Acta de Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, de fecha 04 de enero de 2021".

Que, cursa documento de "Autorización de asentamiento otorgado por la Junta de Vecinos de la URBANIZACIÓN BAUTISTA SAAVEDRA, a favor de ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, de fecha 11 de febrero de 2022.

Que, cursa documento de "Acta de conformidad de Asentamiento otorgado por los Vecinos de la Avenida Simón Bolívar - URBANIZACIÓN BAUTISTA SAAVEDRA DEL DISTRITO MUNICIPAL - N°14 DE LA CIUDAD DE EL ALTO a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA" de fecha 6 de febrero de 2021.

Que, cursa Plano (croquis) de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA".

Que, cursa lista de "Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA".

Que, cursa fotocopias de "Cedulas de identidad de los afiliados correspondiente a ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA".

Que, cursa el Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, de fecha 24 de febrero de 2022".

Que, cursa el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MCMM/260/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por Abg. Michael Collins Mamani M. ASESOR LEGAL de la DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en **CONCLUSIÓN Y SUGERENCIAS**: "Consecuentemente, de la normativa referida y el análisis realizado en el acápite anterior, con la finalidad de dar continuidad a la solicitud de asentamiento colectivo presentada mediante Hoja de Ruta V.U. N° 60932-2022, se recomienda se emita AUTO MOTIVADO disponiendo la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo, GAMEA/SMSC/DFM/UF/CMGM/248/2022, que cursa a fojas 866 hasta el INFORME CITE:SMSC/DFM/UF/RGJCH/794/2023 que cursa a fojas 1002, ante la existencia de vicios en el procedimiento, en aplicación al Artículo 4 de la Ley N° 2341 y el Artículo 55 de Decreto Supremo N° 27113 y el Artículo 35 del Decreto Municipal N° 014/2014".

Que, cursa AUTO MOTIVADO DFM/AM/08/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Abg. Katherine Sánchez Pinto DIRECTORA DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala RESUELVE: PRIMERO.- "De conformidad a los Artículos 4 de la Ley N° 2341 y el Artículo 55 de Decreto Supremo N° 27113 y los antecedentes cursantes, **ANULAR OBRADOS** hasta el vicio más antiguo, GAMEA/SMSC/DFM/UF/CMGM/248/2022, que cursa a fojas 866 hasta el INFORME CITE:SMSC/DFM/UF/RGJCH/794/2023 que cursa a fojas 1002, ante la existencia de vicios en el procedimiento, en aplicación al Artículo 4 de la Ley N° 2341 y el Artículo 55 de Decreto Supremo N° 27113 y el Artículo 35 del Decreto Municipal N° 014/2014".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

antiguo que se encuentra en el informe con CITE GAMEA/SMSC/DFM/UF/CMGM/248/2022 que cursa a fojas 866 hasta el INFORME CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/RGJCH/794/2023 que cursa a fojas 1002, ante los actos administrativos que tuviesen vicios en el procedimiento administrativo”.

Que, cursa Nota con fecha de recepción 30 de octubre de 2024 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, generado por la “ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA quien señala en REF.: “APERSONAMIENTO DE DIRECTORIO.” La cual adjunta: Acta de Elección y Posesión por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA”.

Que, cursa el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/JECR/828/2024 de fecha 03 de noviembre de 2024 emitido por Jhosseline Edith Conde Rondo, TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS dependiente de la DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: “Por lo descrito en el cuadro anterior conforme la verificación de documentos en cumplimiento a la Ley Municipal N° 291/2015 y su modificatorio Ley Municipal N° 827/2023, Decreto Municipal N° 46/2015, Artículo N° 7, (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO) y el Decreto Municipal 192/2024 DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA, presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, se tiene a bien concluir que los mismos CUMPLEN con todos los requisitos emanados en la normativa legal”.

Que, cursa el Informe SMMU/DRMU/167/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 emitido por Gustavo G Arratia Chipana, TÉCNICO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE MOVILIDAD URBANA, señala en su parte pertinente en CONCLUSIÓN: (...)“En base al detalle de las tablas N°1 en el desarrollo del presente informe, se establece que el asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, los cuales están ubicados en el carril de bajada de la Avenida Simón Bolívar, Urbanización Bautista Saavedra U. V. “A” Distrito Municipal 14 de la Ciudad de El Alto, la misma NO OBSTACULIZA la circulación vehicular, peatonal y se pudo evidenciar que las movilizaciones utilizan otras vías alternas, Calle Kollasuyo, Avenida Kantutas y Calle Chorolque”.

Que, cursa el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/JECR/944/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 emitido por Jhosseline Edith Conde Rondo, TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS dependiente de la DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: “asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, cuenta con actividad económica en vía pública, conforme al plano de asentamiento ubicado en la Urbanización Bautista Saavedra U.V. “A”, en la Av. Simón Bolívar, carril de bajada desde la Rotonda de la Avenida Luis Rodríguez Pardo pasando la Avenida Kantutas, los días en los que se lleva a cabo la feria en el sector son los lunes y jueves de cada semana en los horarios de 08:00 a.m. A 18:00 p.m. con un total de 385 puestos de venta, organizados en filas claramente definidas en los planos y demarcadas en el lugar: Fila A. con 115 puestos; Fila B. con 130 puestos y Fila C. con 140 puestos, cada uno de estos puestos tiene unas dimensiones de 1.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho, sin causar sobre posición, conflicto social en el sector, ni con ninguna actividad económica legalmente establecida en cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9. Actuando en aplicación del Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015 en su Artículo 8 (Procedencia y Verificación), Decreto Municipal N° 192/2024 DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA. Por todo lo mencionado se sugiere que el presente trámite se remita a Asesoría Legal de Dirección de Ferias y Mercados para su correspondiente análisis con referencia a la PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA de la autorización del asentamiento colectivo”.

Que, cursa el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MLP/013/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 emitido por la Abg. Mónica Laura Laura, ASESORA LEGAL de la DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL de EL ALTO, quien señala en CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: “De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE EL ALTO de pie, Nueca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, asentamiento ubicado en Urbanización Bautista Saavedra U.V. "A", en la Av. Simón Bolívar, carril de bajada desde la Rotonda de la Avenida Luis Rodríguez Pardo pasando la Avenida Kantutas, del Distrito Municipal N° 14, los días en los que se lleva a cabo la feria en el sector son los lunes y jueves de cada semana en los horarios de 08:00 am. A 18:00p.m. con un total de 385 puestos de venta, organizados en filas claramente definidas en los planos y demarcadas en el lugar: Fila A. con 115 puestos; Fila B. con 130 puestos Y Fila C. con 140 puestos, cada uno de estos puestos tiene unas dimensiones de 1.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho; asimismo, de conformidad a lo descrito por el Informe Técnico SMMU/DRMU/167/2024 el cual menciona que el asentamiento de la asociación NO OBSTACULIZA la circulación vehicular, peatonal y se pudo evidenciar que las movilizaciones utilizan otras vías alternas, Calle Kollasuyo, Avenida Kantutas y Calle Chorolque", de la misma forma, señalar que el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/JECR/944/2024 refiere que el asentamiento de la asociación no causa sobre posición, conflicto social en el sector, ni con ninguna actividad económica legalmente establecida en cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9. Actuando en aplicación del Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal No 46/2015 en su Artículo 8 (Procedencia y Verificación), Decreto Municipal N° 192/2024 DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA. Por todo lo descrito líneas ut supra la suscrita Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, RECOMIENDA LA PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento, asimismo, se remita el presente Informe al Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con la finalidad de dar prosecución al trámite administrativo correspondiente".

Que, cursa el Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/055/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DE SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA del GAMEA, quien señala en **CONCLUSIONES**: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, además de los informes presentados por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite, la suscrita considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal respecto a solicitud de asentamiento colectivo provisional".

Que, cursa la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 004/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por S. Josué Araya Cáceres DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS, Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, y My. DIGP: Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA".

Que, cursa la NOTIFICACIÓN generado por la Abg. Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a los seis (19) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticinco años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N°004/2025 DE 19 DE MAYO DE 2025, que en su parte resolutive establece: "REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE"; conforme lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 Parágrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA".

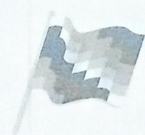
Que, cursa el Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/JCGQ/INF-006/2025 de fecha 09 de julio de 2025, emitido por el Abg. Juan Carlos Guañapaco Quispe, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Asesoría Legal del GAMEA, señala en ANÁLISIS: "Conforme se tiene antecedentes en el presente trámite administrativo se puede advertir que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 19 de mayo de 2025 emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 004/2025 que tiene por objeto AUTORIZAR el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA"; de la cual se puede evidenciar que dentro de la estructura de la Resolución, el mismo fue generado invocando la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015 modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023; y el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022; cabe hacer mención que estos dos Decretos Municipales fueron abrogados por el Decreto Municipal N° 192 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS)" de fecha 29 de abril de 2024 - (PUBLICADO EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2024); sin embargo este último Decreto Municipal previniendo los trámites que fueron emitidos con anterioridad a su vigencia incorpora la "DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, que señala: "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa."; bajo ese entendimiento se evidencia que la referida Disposición Transitoria Cuarta fue emitida bajo el principio de Ultractividad, que se entiende que una norma legal se aplica a los hechos ocurridos durante su entrada en vigor, es decir se debe seguir aplicando la norma al acto administrativo que hubiera sido presentado durante su vigencia, incluso si esta ha sido derogada o abrogada posteriormente; El tribunal Constitucional Plurinacional respecto al tema emite la Declaración Constitucional Plurinacional que señala "DCP 0072/2014 de 13 de noviembre, que estableció: "...la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro; es decir, las leyes sólo rigen para lo venidero, lo que significa que son de aplicación obligatoria a partir de su publicación o de la fecha prevista por la propia Ley (Vacatio Legis); sin embargo, se debe señalar que el principio de la irretroactividad tiene dos excepciones: 1) La aplicación retroactiva de las leyes, en casos específicamente definidos en el art 123 de la CPE, que consagra el principio de la irretroactividad, previendo expresamente la excepción a la regla determinando la aplicación retroactiva de la Ley al establecer: 'La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución'. 2) La Ultractividad de las leyes, este principio establece que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos: i) Cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva norma que rige la misma se aplica la norma anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexiste otra norma (nueva) en el mismo tiempo; y, ii) Cuando se promulgan disposiciones menos favorables a las vigentes, referente a actos que se han suscitado en vigencia de la anterior disposición, se aplican las primeras en base al principio de favorabilidad, en contrario sensu a la norma prevista en el art. 116. II de la CPE, cuando prevé que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible, y en consecuencia, sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables. Al respecto la SC 0440/2003-R de 8 de abril, estableció que: '...cuando se trata de una ley más benigna, relativa a un precepto de naturaleza sustantiva, contenido en esas leyes, es aplicable el principio de retroactividad o, en su caso, de ultractividad, según cuál sea la más benigna para el caso planteado (...)'"; en ese sentido en el presente caso en particular se puede advertir que la SOLICITUD emitida por representantes de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA" fue recepcionado en fecha 24 de febrero de 2022 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dando así inicio al trámite

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

administrativo con la norma específica como ser el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022, vigentes en ese entonces, bajo ese contexto y la aplicación del Principio de Ultraactividad el trámite debe continuar con la norma que se encontraba vigente al momento de inicio del trámite administrativo. Por otro lado Conforme se tiene antecedentes marco normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, mismo que concordante con los principios que regulan la actividad administrativa y que se encuentran citados en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, de los cuales, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.; consiguientemente el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concernientes a la Jerarquía Normativa señala que el Órgano Ejecutivo tiene facultades para emitir "Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."; mismo que es concordante con el numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que prescribe que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."; por otro lado el numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal; El artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con en el Artículo 41 y 42 parágrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes, en consecuencia se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas las formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los interés del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal.; CONCLUSIÓN Conforme se tiene antecedentes y análisis que le ha correspondido, se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 19 de mayo de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 004/2025, en aplicación de las atribuciones descritas en el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el Artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo RESUELVE lo siguiente en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO "(...) se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA, misma que se encuentra asentada en la Urbanización Bautista Saavedra U. V. "A", en la Av. Simón Bolívar carril de bajada, desde la Rotonda de la Avenida Luis Rodríguez Pardo pasando por la Avenida Kantutñas, asimismo, la Asociación está conformada por Tres (3) FILAS:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

FILA A. CON 115 PUESTOS; FILA B. CON 130 PUESTOS Y FILA C. CON 140 PUESTOS CON UN TOTAL 385 PUESTOS DE VENTA, cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado para los días LUNES Y JUEVES (cada semana), en horario 08:00 a.m. hasta 18:00 p.m". En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, en aplicación del Artículo 14, numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 004/2025 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto, para su homologación mediante Ley Municipal".

Que, el Informe con CITE: CMEA/CODE/MAMC/COOR/N°052/2025, emitido por el Asesor de la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, el cual en la parte conclusiva establece: "Por lo expuesto y habiendo el Órgano Ejecutivo remitido al Concejo Municipal la H.R. 2420/025, y revisados los documentos administrativos (Informes), el suscrito asesor concluye que la solicitud de Homologación de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 025/25, de fecha 18 de julio de 2025, es viable legal y técnicamente, toda vez que la misma se enmarca plenamente a la normativa administrativa municipal del G.A.M.E.A."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas y vigentes.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 926

"LEY MUNICIPAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 025/25 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA"

ARTÍCULO 1. - (OBJETO) HOMOLOGAR la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 025/25 de fecha 18 de julio de 2025, que resuelve homologar en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 004/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que **AUTORIZA** el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA**, misma que se encuentra asentada en la Av. Simón Bolívar carril de bajada, desde la Rotonda de la Avenida Luis Rodríguez Pardo pasando por la Avenida Kantutas, de la Urbanización Bautista Saavedra U. V. "A", del Distrito Municipal N° 14, los días **LUNES Y JUEVES** de cada semana, en horario **08:00 a.m. hasta 18:00 p.m.** La Asociación está conformada por **Tres (3) FILAS: FILA "A" CON 115 PUESTOS; FILA "B" CON 130 PUESTOS Y FILA "C" CON 140 PUESTOS, CON UN TOTAL 385 PUESTOS DE VENTA**, cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Ley Municipal.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

ARTÍCULO 2. - (DEBERES Y PROHIBICIONES).- La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 22 DE NOVIEMBRE BAUTISTA SAAVEDRA deberá respetar el plano de asentamiento, los pasos peatonales y la dimensión de los puestos; las labores de cuidado y de limpieza en el lugar de asentamiento, manteniendo buenas relaciones con los vecinos, quedando prohibido la venta, alquiler, anticrético o hipoteca de los espacios municipales conforme al acta de compromiso.

ARTÍCULO 3. - (REUBICACIÓN) Este asentamiento será susceptible de reubicación temporal, cuando lo disponga la instancia técnica y/o jurídica del G.A.M.E.A., en caso de presentarse trabajos de mejoramiento u otros en beneficio de la zona.

ARTÍCULO 4. - (CUMPLIMIENTO) Queda encargado del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea en el plazo establecido.

remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley Municipal para fines de promulgación

Es dada en el local Santiago ubicado entre la Avenida Kantuta y Avenida Simon Bolivar, Zona Bautista Saavedra de la Urbanización Unidad Vecinal A del Distrito Municipal N° 14 de la ciudad de El Alto, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



[Firma]
Chel. Francisco Quispe Yajña
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
DAS ALEXANDRA FLORES QUISPE
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 926

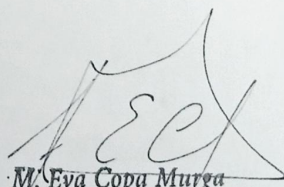
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 926 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

